

RESOLUCION EXENTA N°

0414

SANTIAGO,

01 ABR. 2013

VISTOS: El interés del Ministerio de Salud en dar continuidad al **Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**; la Resolución Exenta N° 361 de fecha 26 de Enero de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el programa; y la Resolución Exenta N°380, de fecha 05 de Febrero 2013, que distribuye los recursos del programa, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L. N°1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469 y el Decreto Supremo N°140 de 2004, ambos del Ministerio de Salud, y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1°.- APRUEBASE el convenio de fecha 12 de Febrero de 2013, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, relativo al Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 12 de febrero de 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.608.400-3, domiciliado en Avda. Salvador 364, Providencia, representado por su Director Subrogante, Dr. Sixto Eduardo Ulloa Astorga, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963, representada por su Alcaldesa, Sra. Josefa Errázuriz Guilisasti, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N°18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N°361 de 26 de enero de 2004.

A su vez, mediante Resolución Exenta N°380, de 05 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se han distribuido los recursos del Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal durante el año 2013, en la forma que allí se indica.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

- Reforzar el equipo de salud del Centro de Atención Primaria de la comuna, con el objeto de asegurar la continuidad de la atención de la población beneficiaria a cargo.
- Indicador:

((Gasto total realizado en salud / total transferencia programa)*100

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas la suma de \$27.198.000.- (veintisiete millones ciento noventa y ocho mil pesos).

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y las siguientes durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA:

La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°759 del año 2003, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

DÉCIMA PRIMERA:


El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013.

DECIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y uno en poder del Departamento de Recursos Financieros de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

2°.- IMPUTESE, El gasto que irroque el presente convenio se imputará al ítem N° 24-03-298-002, Ref. Municipal.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


[Handwritten signature]
DRA MARIA ANGELICA SILVA DUARTE
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

Dirección
Subdirección de Gest.Asist.
Dpto. de A. Jurídica c/1 convenio original
Dpto. Finanzas
Auditoría
Minsal c/1 convenio original
DECOR
Municip.c/2 ejemplares de convenio (entrega Decor)
Of. de Partes c/1 convenio original
Archivo

[Handwritten signature]

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE



**SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE**

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

En Santiago, a 12 de febrero de 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.608.400-3, domiciliado en Avda. Salvador 364, Providencia, representado por su Director Subrogante, Dr. Sixto Eduardo Ulloa Astorga, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963, representada por su Alcaldesa, Sra. Josefa Errázuriz Guilisastí, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N°18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N°361 de 26 de enero de 2004.

A su vez, mediante Resolución Exenta N°380, de 05 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se han distribuido los recursos del Programa de Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal durante el año 2013, en la forma que allí se indica.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

- Reforzar el equipo de salud del Centro de Atención Primaria de la comuna, con el objeto de asegurar la continuidad de la atención de la población beneficiaria a cargo.
- Indicador:

(Gasto total realizado en salud / total transferencia programa)*100

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas la suma de \$27.198.000.- (veintisiete millones ciento noventa y ocho mil pesos).

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y las siguientes durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA:

La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°759 del año 2003, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013.

DECIMA SEGUNDA:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y uno en poder del Departamento de Recursos Financieros de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



[Handwritten signature]
JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD
DE PROVIDENCIA

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]
DR. SIXTO EDUARDO ULLOA ASTORGA
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE

[Handwritten signature]
JPSO/SIT /IOV /PVN/JQV